

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CATÓLICO
No. 20001-31-10-001-2019-00329-00

Enero veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Por venir en legal forma la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Católico por la causal del artículo 154 señalado en el numeral octavo del código civil y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Católico, presentado por el señor JOSÉ GREGORIO GIL PEREA, a través de su apoderada judicial y en contra de la señora ANAIS TORRIJOS TAPIA

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y SS del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y sus anexos a la demandada, señora ANAIS TORRIJOS TAPIA y córrasele traslado de ella por el término de veinte (20) días para que la conteste

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so- pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Comuníquesele lo decidido en esta providencia a la demandante por el medio más expedito.

CUARTO: Reconózcasele personería a la doctora YEISEDEC CALDERÓN MUÑOZ como apoderada especial de los señores JOSÉ GREGORIO GIL PEREA Y ANAIS TORRIJOS TAPIA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

LI

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretaria